



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02551-2018-PA/TC
LIMA
JORGE ROBERTO REGALADO
GAMARRA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la apoderada de don Jorge Roberto Regalado Gamarra contra la sentencia de fojas 112, de fecha 28 de mayo de 2018, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990, la cual le ha sido denegada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por haber acreditado solamente 4 años y 51 semanas de aportaciones, y no cumplir el requisito de acreditar como mínimo 20 años de aportaciones.
3. Con el propósito de acreditar aportaciones adicionales, el actor ha presentado, en copias legalizadas notarialmente, los certificados de trabajo y las liquidaciones de beneficios sociales que obran de fojas 54 a 57, con las que pretende acreditar vínculo laboral con los empleadores Agro Industria Pecuaria Don Carlos S.R.L. y Maximiliano Salvador Carpio; sin embargo, estos documentos no generan convicción respecto a su autenticidad, debido a que, respecto al primer



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02551-2018-PA/TC
LIMA
JORGE ROBERTO REGALADO
GAMARRA

exemplador, presentó en sede administrativa la declaración jurada de fecha 26 de mayo de 2005 (f. 6 del expediente administrativo en versión digital), en la que manifiesta que no cuenta con ningún documento sustentatorio de la relación laboral; y, con relación al segundo exemplador, presentó la declaración jurada de fecha 27 de agosto de 2009 (f. 96 del expediente administrativo en versión digital), en la que manifiesta que no cuenta con certificado de trabajo porque el propietario del taller de mecánica había fallecido. Por otro lado, dichas copias habrían sido legalizadas el 12 de diciembre de 2014, con bastante anterioridad al 9 de mayo de 2015, fecha de interposición de la demanda, no obstante lo cual no fueron anexadas al escrito de demanda. Por consiguiente, no es posible acreditar aportes adicionales a los reconocidos por la ONP, pues se contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

POLENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL